

## b) Críticos de arte:

Don Dionisio Ortiz Juárez.  
Don Leovigildo Caballero Gutiérrez.

## c) Vocales natos o en representación de Reales Academias de Bellas Artes:

Don José Hernández Díaz, Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.  
Don José Cortines Pacheco, Subdirector del Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla.  
Don Pedro Valdecantos García, Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz.  
Don Emilio Orozco Díaz, Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Granada.  
Don Antonio Gavira Alba, en representación de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

## 5. Jurado de la fase regional en Valencia:

Presidente-Comisario regional: Don Francisco Lozano Sánchez, Consejero provincial de Bellas Artes.

## Vocales:

## a) Personalidades de relevancia en materia artística:

• Don José Iranzo.  
Don Emilio Gómez Piñol.

## b) Críticos de arte:

Don Vicente Aguilera Cerni.  
Don Ernesto Contreras Taboada.

## c) Vocales natos o en representación de Reales Academias de Bellas Artes:

Don Jenaro Lahuerta López, Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.  
Don Felipe Vicente Garín Lombart, Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia.  
Don Fernando Zobel de Ayala, Director del Museo de Arte Abstracto de las Casas Colgadas de Ouenca.  
Don Manuel Jorge Aragoneses, Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia.  
Don Ernesto Furió Navarro, en representación de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas que se citan para la edificación de Facultades Universitarias, otros edificios docentes y demás destinos universitarios en Santiago de Compostela.*

Expediente de expropiación forzosa, que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se instruye por el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela (Ministerio de Educación y Ciencia) para la adquisición de terrenos señalados en el Decreto 848/1970, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril).

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley citada, se notifica a los propietarios e interesados afectados, según los artículos tercero y cuarto de la Ley mencionada, de las fincas referidas, y cuya ocupación es necesaria para la edificación de Facultades Universitarias, otros edificios docentes y demás destinos universitarios en Santiago de Compostela, que a las once horas de los días que igualmente abajo se indican se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de dichas fincas, previniéndoles que en el citado acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia tercera del artículo 52 de la repetida Ley, en el que se incluye que podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Igualmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 58 del Reglamento de la expresada Ley, de 28 de abril de 1957, se les hace saber que hasta el momento del levantamiento de las actas previas pueden formular por escrito ante el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Uni-

versidad de Santiago de Compostela las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso.

Día 22 de junio: Parcelas números 1 al 20, ambas inclusive.  
Día 23 de junio: Parcelas números 21 al 40, ambas inclusive.  
Día 24 de junio: Parcelas números 41 al 60, ambas inclusive.  
Día 25 de junio: Parcelas números 61 al 80, ambas inclusive.  
Día 26 de junio: Parcelas números 81 al 100, ambas inclusive.  
Día 27 de junio: Parcelas números 101 al 122-2, ambas inclusive.

Santiago de Compostela, 23 de mayo de 1970.—El Rector de la Universidad, Manuel García Garrido.—3.156-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la «Empresa Nacional Elicano de la Marina Mercante, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las condiciones de trabajo del personal de Flota de la «Empresa Nacional Elicano de la Marina Mercante, S. A.», el 13 de febrero último;

Resultando que en 18 de marzo de 1970 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, acompañando estudio salarial estadístico a los efectos de lo previsto en el artículo 3.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, al mismo tiempo que hace constar que las mejoras no rebasan las limitaciones impuestas por él y no repercuten, en los precios, texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 20 de dicho mes de marzo;

Resultando que con fecha 2 de mayo en curso la Dirección General de la Seguridad Social ha emitido su preceptivo informe en la materia propia de su competencia;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos dentro de los límites autorizados por el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación y, por tanto,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la «Empresa Nacional Elicano de la Marina Mercante, S. A.», acordado en 13 de febrero de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortíz.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LA «EMPRESA NACIONAL ELCANO DE LA MARINA MERCANTE, S. A.»

## CAPITULO PRIMERO

## Disposiciones generales

Artículo 1.º **AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL.**—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958, afectará a la «Empresa Nacional Elicano» y al personal de su plantilla comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 2.º **AMBITO DE APLICACION PERSONAL.**—Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio se aplicarán a la totalidad de los tripulantes de los buques propiedad de Elcano, así como a todos aquellos otros con destino en buques arrendados, administrados o explotados por la Empresa, bajo cualquier régimen jurídico.

No afectará este Convenio al personal procedente de la Flota que presta permanentemente sus servicios en tierra, afecto a cualquiera de las Divisiones o Departamentos de la Empresa.

Art. 3.º **UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA.**—A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de «Unidad de Empresa y Flotas, cualquiera que sea la condición y tráfico de los distintos buques de la Empresa, manteniéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza Laboral reglamentaria de la facultad privativa de la Dirección de «Elcano» de decidir sobre los transbordos y traslados de los tripulantes, entre cualesquiera de los buques al servicio de la misma, libremente o a fin de satisfacer necesidades del servicio, la formación profesional de las dotaciones o la aptitud de cada tripulante para una determinada clase de buque y tráfico.

Art. 4.º **INTEGRIDAD DEL CONVENIO.**—A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser considerado y observado en su totalidad.

En consecuencia, el Convenio quedará sin eficacia práctica alguna y deberán revisarse todas sus estipulaciones, en el supuesto de que por alguno de los Organismos competentes llamados a aprobarlo no fuera sancionado en toda su integridad.

Art. 5.º **AMBITO TEMPORAL.**—El presente Convenio entrará en vigor y surtirá efectos desde el 1 de octubre de 1969 hasta el 31 de diciembre de 1971. Se prorrogará automáticamente por años, si no lo denuncia alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, con igual plazo antes de la fecha del vencimiento de la prórroga en curso.

Art. 6.º **CONDICIÓN MÁS FAVORABLE.**—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958 e igual número del Reglamento de 22 de julio de 1958 y artículo 228 de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, las condiciones laborales que se establecen en el presente Convenio, se entienden más favorables, en su conjunto, para los trabajadores, que las que conceden a los mismos las disposiciones laborales en vigor.

Art. 7.º **COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.**—Como consecuencia de lo anterior, las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio compensan y absorben, en su totalidad, a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, por concesión voluntaria de la Empresa o por pactos, usos y costumbres. Análogamente pensarán y absorberán todas cuantas pudieran establecerse en el futuro, por disposiciones legales, siempre que las contenidas en este Convenio se mantengan superiores en su conjunto.

## CAPITULO II

### Régimen interior

Art. 8.º **CATEGORÍAS PROFESIONALES.**—Las categorías profesionales serán las mismas que las de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Sin embargo, para los Electricistas se establecen dos categorías: Una comprendida en la tercera del grupo III (Maestranza), y otra incluida en la segunda del grupo IV (Subalternos).

Estarán comprendidos en la categoría preferente que se estableció por el presente Convenio, los Electricistas que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza Laboral se encontraran disfrutando de la consideración de Maestranza, así como aquellos de posterior ingreso a quienes la Empresa considere con aptitud para ello.

Todos los demás Electricistas de nuevo ingreso lo harán por la categoría reglamentada en la Ordenanza Laboral, quedando supeditado su posterior ascenso al comportamiento y capacidad profesional que demuestren.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.º, apartado 7 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y previos los trámites fijados en el mismo, se determinarán por la Empresa las nuevas denominaciones y categorías profesionales que procedan, de acuerdo con sus necesidades de explotación y planes de organización que por aquéllas se proyecten.

Art. 9.º **PERIODO DE PRUEBA.**—El periodo de prueba a que se refiere el artículo 48 de la actual Ordenanza tendrá una duración de seis meses para todas las categorías profesionales.

Art. 10.º **ASCENSOS.**—A excepción de los cargos de Capitán, Jefe de Máquinas y Mayordomo o asimilados, dada su naturaleza especial, serán designados libremente por la Empresa; los demás ascensos se efectuarán por designación de la Empresa entre el primer tercio del escalafoncillo de la categoría inmediatamente anterior dentro de su especialidad.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las condiciones de titulación, conducta, puntuación profesional media obtenida y demás requisitos exigibles para considerarse incluidos en dicho primer tercio de elegibles, así como el periodo de prueba necesario para considerar definitivo el ascenso.

Art. 11.º **CATEGORÍAS DISTINGUIDAS.**—Cuando a juicio de la División Marítima de la «Empresa Nacional Elcano, S. A.», el comportamiento de un tripulante sea superior a lo normal y por no existir categoría superior o plaza vacante, o no poseer la aptitud necesaria para ascenderle, podrá ser promovido a la categoría de «distinguidos» que le dará derecho a una retribución especial.

La categoría de «distinguido» será temporal y su duración no superior a un año, si bien podrá renovarse al término del mismo.

Art. 12.º **EXCEDENCIAS.**—Sin perjuicio del régimen de excedencias voluntario establecido en el apartado 2 del artículo 81 de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, la Empresa podrá condicionar el reingreso del personal que haya permanecido excedente durante un periodo superior a un año, a que se efectúe por la categoría inmediatamente inferior a la que tenía en el momento de iniciarse la excedencia.

Art. 13.º **VACACIONES.**—Las vacaciones anuales quedan fijadas en sesenta días para todos los tripulantes, cualesquiera que sean los buques en que hayan prestado su servicio durante el año. Este periodo de vacaciones se incrementará en un día por cada quinquenio de antigüedad.

Considerándose que las vacaciones reguladas en este artículo alcanzan un periodo de tiempo razonable y que por otra parte los tripulantes perciben el importe de los domingos y festivos en la mar, en el plus de embarque regulado en este Convenio, no ha lugar a su acumulación.

Art. 14.º **TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR.**—El desempeño de trabajos de categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, servicio militar y otros análogos, no dará lugar a consolidar las plazas en propiedad, si no existen vacantes en la escala correspondiente, si bien, el que desempeñe la plaza superior tendrá derecho a todos los efectos a la retribución correspondiente a la plaza que ocupe temporalmente.

## CAPITULO III

### Régimen económico

Art. 15.º **PERCEPCIONES.**—Las percepciones del personal incluido en el presente Convenio quedan definidas por los siguientes conceptos:

- Salario profesional.
- Antigüedad.
- Plus de embarque, que incluye participación en el sobordo.
- Plus de vacaciones.
- Pluses especiales.
- Horas extraordinarias.
- Pagos extraordinarios.
- Diets y gastos.

Art. 16.º **SALARIO PROFESIONAL.**—Por salario profesional—concepto en el que se incluye además del salario base inicial, los devengos que puedan corresponder por uniformes, ropa y calzado—, se entiende la percepción mínima que corresponde a un tripulante, atendida únicamente su adscripción a la Empresa y su categoría profesional.

El salario profesional de cada una de las categorías será el señalado en la tabla I.

Art. 17.º **ANTIGÜEDAD.**—El mayor o menor importe de los aumentos periódicos por años de servicio establecido en la Ordenanza de la Marina Mercante se compensan por las mejoras en este Convenio consideradas en su conjunto para este concepto. Se conviene asignar a tal fin un importe total superior al global que resultaría de aplicar la citada Ordenanza, y se distribuye en la tabla III asignando el mismo tipo a cada una de las categorías de los cuatro grupos que la misma comprende.

Se respeta el incremento del 15 por 100 que corresponde percibir a los buques que transportan mercancías peligrosas.

Art. 18.º **PLUS DE EMBARQUE QUE INCLUYE PARTICIPACIÓN EN EL SOBORDO.**—Corresponde este concepto al Plus que deben percibir los tripulantes en atención a su condición de embarcados y de acuerdo con el tonelaje, tráfico y situación del buque en que se encuentren enrolados. Este Plus, cuyo importe para las distintas categorías profesionales y tipo de buque es el que figura en la tabla IV, engloba y absorbe los actuales devengos por gratificaciones de mando y jefatura, transporte de mercancías peligrosas, navegación por zonas insalubres, servicio del golfo de Guinea, domingos y festivos en la mar, plus de navegación por participación en el sobordo, plus de trabajos sucios, complemento de la Circular 1/1967, de régimen interior de la Empresa, así como el aumento voluntario de la Empresa, y se percibirá con arreglo al cargo que realmente se desempeñe en el buque, con independencia de la categoría según escalafón y únicamente mientras el personal permanezca enrolado, de-

jándose de percibir tan pronto como se produzca su desembarco, cualquiera que sea la causa que lo motive.

A los efectos de los distintos pluses de embarque que corresponde percibir según los buques, se distingue en la tabla IV los destinados al transporte de carga seca y los que transporten petróleo, y dentro de estas categorías se establecen tres grupos de buques para la primera y cuatro grupos para la segunda, que son los siguientes:

#### Buques de carga seca:

Grupo I.—«Pedro de Alvarado», «Alonso de Ojeda» y «Ártico».

Grupo II.—«Okumes» y «Ukoja».

Grupo III.—«Arrabios», «Ensidesa» y «Lingote».

#### Buques petroleros:

Grupo I.—«Málaga».

Grupo II.—«Elcano» y «Bahía Gaditana».

Grupo III.—«Compostilla» y «Ribagorzana».

Grupo IV.—«A. F. Moreno» y «A. M. Vierna».

Por la Dirección de la Empresa se determinará el grupo en el que deban ser incluidos los buques propios, fletados, administrados o arrendados, así como los que bajo cualquier otro concepto se incorporen en el futuro a su flota. La decisión de alterar la situación de un buque, cambiándolo de grupo, originará automáticamente para los tripulantes del mismo el pase a percibir los devengos correspondientes a su nueva clasificación, sin que pueda ser alegado derecho alguno derivado de su anterior situación.

Art. 19. PLUS DE VACACIONES.—Los tripulantes que pasen a disfrutar sus vacaciones reglamentarias percibirán, mientras duren éstas, el plus de vacaciones que sustituye a los devengos por plus de embarque, y cuyos importes por cada día de vacaciones y para cada categoría profesional figuran en la tabla VI.

En el referido plus de vacaciones se considera incluido el importe reglamentario de la manutención durante las mismas.

Art. 20. PLUSES ESPECIALES.—Se fijan en las tablas V, VII y VIII y corresponde percibirlos al personal que se encuentra en alguna de las situaciones de los apartados V y VII del artículo 24, sustituyendo en todos los casos al devengo del plus de embarque.

El plus de la tabla V se devengará durante los días que dure el viaje, desde la salida del puerto nacional hasta la llegada al puerto de descarga.

Art. 21. HORAS EXTRAORDINARIAS.—Tendrán el concepto de horas extraordinarias:

#### 1) Laborables:

Las que excedan de la jornada legal, tanto en la mar como en puerto en los días laborables.

#### 2) Festivos:

##### a) En la mar.

Las que excedan de la jornada legal en domingos y festivos.

##### b) En puerto.

Todas las efectivamente trabajadas en domingos y festivos, cualquiera que sea el momento en que se ejecuten, siempre que el buque esté atracado a muelle o fondeado con fácil acceso a tierra para los tripulantes, y se preste servicio a la misma.

El importe de las horas extraordinarias laborables y festivas tendrá los valores que, para cada categoría profesional se fija en el anexo número 5 de la Ordenanza de la Marina Mercante.

Art. 22. PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio tendrán el importe de una mensualidad, en la cuantía que se fija en la tabla II para cada categoría profesional y grupo de buques de carga seca o petroleros incrementadas en los trienios que correspondan a cada caso.

Art. 23. DIETAS Y GASTOS.—Las dietas se devengarán en las situaciones previstas en el artículo 24 de este Convenio y se establecen conforme a las siguientes bases:

Capitanes, Jefes de Máquinas y Oficiales: 400 pesetas diarias. Titulados con título superior y Alumnos: 375 pesetas día.

Maestranza: 275 pesetas día.

Subalternos: 225 pesetas día.

Los gastos serán los exclusivamente correspondientes a desplazamientos, con arreglo a la clasificación del artículo 127 de la Ordenanza y se devengarán en las situaciones previstas en el artículo 24 de este Convenio.

Art. 24. Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio serán las siguientes, atendidas las distintas situaciones laborales en que se encuentren:

#### I.—Embarcado

La remuneración señalada para la situación de «embarcado» corresponderá a todo tripulante efectivamente enrolado en cualquier buque, desde el día de su alta a bordo hasta la fecha de su baja por cualquier circunstancia, y comprenderá:

1. Salario profesional: Tabla I.
2. Trienios: Tabla III.
3. Plus de embarque correspondiente: Tabla IV.
4. Horas extraordinarias: Anexo número 5 de la Ordenanza.
5. Plus de tráfico especial por navegación al golfo Pérsico y mar Rojo por el cabo de Buena Esperanza, en los casos en que proceda: Tabla V.

#### II.—Embarcado durante la reparación del buque

Si la inmovilización del buque fuese igual o inferior a treinta días, se percibirá en esta situación los siguientes conceptos:

1. Salario profesional: Tabla I.
2. Trienios: Tabla III.
3. Plus de Embarque correspondiente: Tabla IV.
4. Horas extraordinarias: Anexo número 5 de la Ordenanza.

Si la parada por reparaciones fuese superior a treinta días, en los días sucesivos se percibirán los mismos devengos salvo el correspondiente al plus de embarque, que será sustituido por el plus especial que se señala en la tabla IV (A-I grupo tercero).

#### III.—Vacaciones

Durante el tiempo en que el tripulante permanezca en el disfrute de las vacaciones que le correspondan, con arreglo a los términos del presente Convenio, así como los días invertidos para trasladarse al lugar de su residencia oficial y reintegrarse a su destino, dicho tripulante tendrá derecho a las siguientes percepciones:

1. Salario profesional: Tabla I.
2. Trienios: Tabla III.
3. Plus de vacaciones: Tabla VI.
4. Gastos de locomoción de ida y regreso. Dietas durante los días de ida y retorno al puerto de embarque.

#### IV.—Licencia por motivos de índole familiar

Durante el tiempo que permanezca desembarcado el tripulante con motivo de licencia otorgada por la Empresa y de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2 de la Ordenanza, así como los días invertidos en el viaje de ida y reintegro al buque en que sea posteriormente destinado, corresponderá la siguiente retribución:

1. Salario profesional: Tabla I.
2. Trienios: Tabla III.
3. Plus: Tabla VI.

Los gastos de desplazamiento del tripulante, tanto en el viaje de ida como en el de reintegro al buque al de su destino serán de cuenta del interesado.

#### V.—Permisos por exámenes

El personal acogido a los beneficios a que hace referencia el artículo 30, apartado 3 de la vigente Ordenanza de la Marina Mercante, percibirá la remuneración comprendida por los siguientes conceptos:

1. Salario profesional: Tabla I.
2. Trienios: Tabla III.
3. Plus especial: Tabla VIII.

Los gastos de desplazamiento, tanto del viaje de ida como del de reintegro al buque al que posteriormente sea destinado, serán de cuenta del interesado.

#### VI.—Licencia por cumplimiento de deberes públicos

Los emolumentos que se asignarán a quienes, bien por disposición de la Empresa u organismos oficiales o sindicales sean desembarcados para el cumplimiento de sus deberes de carácter público o representativo serán los que en cada caso correspondan según las disposiciones vigentes respectivas.

#### VII.—Comisión de servicio

Por comisión de servicio, para el personal afectado por el presente Convenio, se entenderá la misión o cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen por la Empresa a su personal, por un tiempo no superior a treinta días, en tierra, o a bordo, bien sean en la localidad de residencia del tripulante o fuera de ella.

La comisión de servicio dará derecho a las siguientes percepciones:

- a) Comisión de servicio en tierra:
  1. Salario profesional: Tabla I.
  2. Trienios: Tabla III.
  3. Plus especial: Tabla VII.
  4. Gastos de locomoción.
  5. Dietas en tanto la comisión se realice en viajes o fuera de la residencia habitual.
  6. Las horas extraordinarias que pudieran producirse como consecuencia de la labor inherente a dicha comisión, siempre que sean efectivamente trabajadas.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá las condiciones económicas en las comisiones de servicios que tengan una duración superior a treinta días.

b) Comisión de servicio a bordo.

El personal en comisión de servicio a bordo de cualquiera de los buques de la Empresa tendrá derecho a iguales percepciones que las que reciban los tripulantes de la misma categoría que presten sus servicios a bordo de dicho buque.

VIII.—Transbordo

En los transbordos por necesidades del servicio corresponden los siguientes emolumentos:

1. Salario profesional: Tabla I.
2. Trienios: Tabla III.
3. El plus de embarque correspondiente al sargo y buque al que sea destinado: Tabla IV.
4. Gastos de locomoción.
5. Dietas.

En el caso de que el transbordo se produzca como consecuencia de haber solicitado el tripulante cambio de buque —excepto cuando ello obedeciese a petición para completar los días reglamentarios para la obtención del título—, los gastos de desplazamiento y las dietas serán de cuenta del interesado.

IX.—Expectativa de embarque retribuida

Por expectativa de embarque con derecho a la percepción de haberes a los efectos de este apartado, se entenderá la situación del tripulante que permanece en tierra a disposición de la Empresa, comprendiéndose todo el tiempo que va desde la fecha siguiente a la de alta en su situación anterior, hasta su nuevo embarque, y siempre y cuando el carácter retributivo de esta expectativa venga impuesto por la vigente Ordenanza Laboral.

En tal situación, el tripulante percibirá:

1. Salario profesional: Tabla I.
2. Trienios: Tabla III.
3. Plus especial: Tabla VII.
4. Dietas si la expectativa tuviese lugar fuera de su residencia oficial.

La expectativa en el propio domicilio no dará lugar a la percepción de dieta alguna.

Cualquier otra clase de expectativa originada por interés o culpa del tripulante o por haber solicitado este buque determinado, será de cuenta del interesado.

Art. 25. MANUTENCIÓN.—La Empresa declara que no regatea esfuerzo alguno para tratar de conseguir una mejora en las condiciones de alimentación de sus tripulantes, a cuyo fin viene realizando los estudios técnicos adecuados y las experiencias prácticas más idóneas, con el deseo de alcanzar los óptimos niveles dietéticos posibles y la adecuada variedad que exigen los distintos tráficos.

Entre tanto, la Empresa respetará los actuales módulos legales.

Art. 26. CARÁCTER DE LAS PERCEPCIONES.—Las percepciones establecidas en este capítulo se entenderán, en todo caso, como mensuales y los meses con treinta días. Para el cálculo de los valores diarios, el importe mensual de las tablas se dividirá entre treinta.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo los conceptos correspondientes a los pluses especiales, que se devengarán día a día con independencia de los del mes.

Art. 27. IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL.—En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación fis-

cal vigente, las percepciones acordadas en este Convenio constituirán la base nominal para la aplicación de las cuotas del impuesto de rendimiento del trabajo personal, que correrá a cargo de los tripulantes perceptores.

CAPITULO IV

Asistencia social

Art. 28. ASISTENCIA SOCIAL COMPLEMENTARIA.—La Empresa constituirá un fondo de asistencia social complementaria, constituido por una cantidad inicial de dos millones de pesetas que, en principio, se destinarán, distribuidas al 50 por 100, a facilitar préstamos a los tripulantes para adquisición de sus viviendas y a dotar a sus hijos de becas de estudios, en la forma y condiciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior que ha de ser elaborado por la Empresa.

Art. 29. AUXILIO EXTRAORDINARIO EN ENFERMEDAD.—Con cargo a los fondos que excepcionalmente puedan ser arbitrados para ello, la Empresa podrá completar hasta el 100 por 100 del salario profesional de la tabla I, las percepciones que perciban los tripulantes en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad profesional o extraprofesional (Seguridad Social más el porcentaje del Plus de Navegación que les concede la vigente Ordenanza), siempre y cuando, atendidos los informes de los servicios médicos que sean preceptivos, bien sean emitidos por su titular o por otro colegiado, considere que se trata de situaciones merecedoras de esta ayuda.

Art. 30. SERVICIO MÉDICO.—Para atender debidamente el estado sanitario de sus tripulantes, la Compañía integrará dentro de sus servicios el de Reconocimiento Médico previo al ingreso y periódico, facilitándoles sus dictámenes y recomendaciones y, los tripulantes, por su parte, prestarán su colaboración cumpliendo las normas de régimen interior que se establezcan.

DISPOSICION ADICIONAL

SERVICIO CONTRATADO DE RADIOTELEGRAFÍA.—La Compañía convendrá con Hispano Radio Marítima o cualquier otra Empresa especializada con la que pudiera contratar los servicios de radiotelegrafía, las condiciones económicas de aplicación al personal de dicha Compañía que preste sus servicios en los buques de la flota de «Elcano», donde se establecerá lo que proceda sin mención alguna a este Convenio en el que específicamente no podrán ser incluidos. Esta disposición será de aplicación a cualquier otro tipo de contrato de servicio que puedan establecerse.

CLAUSULA ESPECIAL

A los efectos establecidos en la legislación sobre Convenios, las partes firmantes del presente Convenio hacen constar especialmente que las cláusulas que lo integran no producirán incremento alguno en los costes ni alteración en los precios como consecuencia de la política de la Empresa de adaptar las tripulaciones de los buques a las plantillas legalmente autorizadas, absorbiendo los excedentes de personal que pudieran producirse con la puesta en servicio de nuevos buques, propios o arrendados.

Esta declaración se refiere exclusivamente a las mejoras que el presente Convenio concede en relación con la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

DECLARACION FINAL

Las representaciones económica y social declaran expresamente que el contenido del presente Convenio para la flota de «Elcano» es más favorable en su conjunto que la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

SALARIO PROFESIONAL

TABLA I

Grupos y categorías	Mensual	Diario	Grupos y categorías	Mensual	Diario
<b>I) OFICIALES</b>			<b>IV) SUBALTERNOS</b>		
1.ª categoría. Capitán ... ..	10.883	362,80	1.ª categoría. Mecamar ... ..	4.380	146,—
2.ª categoría. Jefe de Máquinas ... ..	10.188	339,50	2.ª categoría. Electricista, Engrasador y Ayudante de Bombero ... ..	4.140	138,—
4.ª categoría. 1.º Oficiales ... ..	8.145	271,50	3.ª categoría. Marinero con certificado y Fogonero ... ..	4.050	135,—
5.ª categoría. 2.º Oficiales ... ..	6.802	226,70	1.º Camarero ... ..	4.050	135,—
6.ª categoría. 3.º Oficiales ... ..	5.790	193,—	4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante de Carpintero, Palero y Limpiador ... ..	3.960	132,—
<b>II) TITULADOS</b>			2.º Camarero y Ayudante de Camarero ... ..	3.960	132,—
2.ª categoría. 1.º Mecánico naval ... ..	5.010	167,—	5.ª categoría. Mozo y Marratón ... ..	3.840	128,—
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval ... ..	4.800	160,—	Alumnos de Náutica y Máquinas ... ..	1.660	62,—
<b>III) MAESTRANZA</b>					
1.ª categoría. 1.º Contramaestre, Calde- retero, Bombero de B/T y Mayordomo ... ..	4.710	157,—			
3.ª categoría. Carpintero, 2.º Cocinero y Electricista P. ... ..	4.410	147,—			

TABLA II-A

## PAGA EXTRAORDINARIA PARA BUQUES DE CARGA SECA

Grupos y categorías	N. altura		N. cabotaje	
	Mensual	Diario	Mensual	Diario
<b>I) OFICIALES</b>				
1.ª categoría. Capitán .....	18.090	100,50	17.462	97,—
2.ª categoría. Jefe de Máquinas .....	17.058	94,80	16.465	91,50
4.ª categoría. 1.º Oficiales .....	13.936	77,40	13.447	74,70
5.ª categoría. 2.º Oficiales .....	11.846	65,80	11.420	63,40
6.ª categoría. 3.º Oficiales .....	10.182	56,60	9.812	54,50
<b>II) TITULADOS</b>				
2.ª categoría. 1.º Mecánico naval .....	7.975	44,30	7.681	42,70
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval .....	7.595	42,20	7.314	40,60
<b>III) MAESTRANZA</b>				
1.ª categoría. 1.º Contraamaestre, Calderero y Mayor-domo .....	7.298	40,50	7.059	39,20
3.ª categoría. Carpintero, 2.º Cocinero y Electricista P. ....	6.810	37,80	6.587	36,60
<b>IV) SUBALTERNOS</b>				
1.ª categoría. Mecamar .....	6.762	37,60	6.542	36,30
2.ª categoría. Electricista, Engrasador y Ayudante de Bombero .....	6.392	35,50	6.181	34,30
3.ª categoría. Marinero con certificado, Fogonero y 1.º Camarero .....	6.236	34,60	6.031	33,50
4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante de Carpintero, Palero-limpiador, 2.º Camarero y Ayudante de Camarero .....	6.070	33,70	5.864	32,60
5.ª categoría. Mozo y Marmitón .....	5.904	32,80	5.709	31,70
Alumnos de Náutica y Máquinas .....	2.313	12,90	2.238	12,40

TABLA II-B

## PAGAS EXTRAS BUQUES PETROLEROS

Grupos y categorías	Málaga, Elcano, Bahía		Ribagorzana y Compostilla		A. Vierna y A. Moreno	
	Mensual	Diario	Mensual	Diario	Mensual	Diario
<b>I) OFICIALES</b>						
1.ª categoría. Capitán .....	22.897	127,30	21.474	119,30	18.718	104,—
2.ª categoría. Jefe de Máquinas .....	21.551	119,70	20.260	112,60	17.651	98,10
4.ª categoría. 1.º Oficiales .....	17.469	97,—	16.587	92,20	14.427	80,20
5.ª categoría. 2.º Oficiales .....	14.734	81,90	14.127	78,50	12.268	68,20
6.ª categoría. 3.º Oficiales .....	12.662	70,30	12.170	67,60	10.548	58,60
<b>II) TITULADOS</b>						
2.ª categoría. 1.º Mecánico naval .....	10.078	56,—	9.558	53,10	8.269	45,90
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval .....	9.651	53,60	9.108	50,60	7.876	43,80
<b>III) MAESTRANZA</b>						
1.ª categoría. 1.º Contraamaestre, Calderero Bombero y Mayor-domo .....	9.542	53,—	8.620	48,—	7.538	42,—
3.ª categoría. Carpintero, 2.º Cocinero y Electricista .....	8.904	49,50	8.026	44,60	7.034	39,10
<b>IV) SUBALTERNOS</b>						
1.ª categoría. Mecamar .....	8.840	49,10	7.965	44,30	6.982	38,80
2.ª categoría. Electricista, Engrasador y Ayudante de Bombero .....	8.355	46,40	7.515	41,80	6.600	36,70
3.ª categoría. Marinero con certificado, Fogonero y 1.º Camarero .....	8.151	45,30	7.334	40,70	6.437	35,80
4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante de Carpintero, Palero, Limpiador, 2.º Camarero y Ayudante de Camarero .....	7.934	44,10	7.139	39,60	6.268	34,80
5.ª categoría. Mozo y Marmitón .....	7.717	42,90	6.944	38,60	6.096	33,90
Alumnos de Náutica y Máquinas .....	3.024	16,80	2.721	15,10	2.388	13,30

TABLA III

## TRIENIOS BUQUES CARGA SECA

Grupos	Mensual	Diario	Grupos	Mensual	Diario
I) Oficiales	523	17,40	III) Maestranza	213	7,10
II) Titulados	293	9,80	IV) Subalternos	191	6,40

## TRIENIOS BUQUES PETROLEROS

Grupos	Mensual	Diario	Grupos	Mensual	Diario
I) Oficiales	627	20,90	III) Maestranza	255	8,50
II) Titulados	334	11,10	IV) Subalternos	223	7,40

TABLA IV-A1

## PLUS EMBARQUE BUQUES CARGA SECA

Grupos y categorías	P. Alvarado, A. Ojeda y Artico		Okume y Ukoia		Atrabio, Ensidesa y Lingote	
	Mensual	Diario	Mensual	Diario	Mensual	Diario
<b>I) OFICIALES</b>						
1.ª categoría. Capitán	24.744	824,80	24.744	824,80	14.267	475,50
2.ª categoría. Jefe de Máquinas	22.062	755,40	22.062	755,40	12.465	415,50
4.ª categoría. 1.º Oficiales	16.727	557,60	16.727	557,60	6.802	226,70
5.ª categoría. 2.º Oficiales	14.546	484,80	14.546	484,80	5.837	194,60
6.ª categoría. 3.º Oficiales	13.175	439,20	13.175	439,20	4.977	165,90
<b>II) TITULADOS</b>						
2.ª categoría. 1.º Mecánico naval	4.341	144,70	6.000	200,—	4.031	134,40
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval	4.051	135,—	5.663	189,90	3.785	126,20
<b>III) MAESTRANZA</b>						
1.ª categoría. 1.º Contramaestra, Calderero y Bombero	3.726	124,20	5.321	177,40	3.470	115,70
Mayordomo	3.566	118,90	5.162	172,10	3.343	111,40
3.ª categoría. Electricista y Carpintero	3.483	116,10	4.951	165,—	3.260	108,78
Cocinero	3.345	111,50	4.802	160,10	3.100	103,40
<b>IV) SUBALTERNOS</b>						
1.ª categoría. Mecamar	3.418	113,90	4.907	163,60	3.194	106,50
2.ª categoría. Electricista y Engrasador	3.243	108,10	4.647	156,90	3.019	100,80
3.ª categoría. Marinero con certificado						
Fogonero	3.173	105,80	4.514	150,50	2.950	98,30
1.º Camarero	3.109	103,60	4.364	145,50	2.790	93,—
4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante Carpintero, Palero y Limpiador	3.184	103,50	4.412	147,10	2.910	97,—
2.º Camarero Ayudante	2.944	98,10	4.252	141,70	2.760	92,—
5.ª categoría. Mozo	2.940	98,—	4.213	140,40	2.730	91,—
Marmitón	2.790	93,—	4.053	135,10	2.610	87,—
Alumnos de Náutica y Máquinas	1.081	36,—	1.585	52,80	1.006	33,50

TABLA IV-B1

## PLUS EMBARQUE EN BUQUES PETROLEROS

Grupos y categorías	B/T Málaga		B/T Elicano y B/T B. Gaditana	
	Mensual	Diario	Mensual	Diario
<b>I) OFICIALES</b>				
1.ª categoría. Capitán	46.472	1.549,—	30.639	1.021,30
2.ª categoría. Jefe de Máquinas	42.406	1.413,50	27.511	917,—
4.ª categoría. 1.º Oficiales	29.651	988,30	20.058	668,60
5.ª categoría. 2.º Oficiales	25.395	846,50	16.720	557,30
6.ª categoría. 3.º Oficiales	22.082	738,10	15.035	501,20

Grupos y categorías	B/T Malasa		B/T Eicano y B/T E. Guditana	
	Mensual	Diario	Mensual	Diario
<b>II) TITULADOS</b>				
2.ª categoría. 1.º Mecánico naval	17.353	585.10	10.532	351.10
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval	16.774	559.10	10.065	325.50
<b>III) MAESTRANZA</b>				
1.ª categoría. 1.º Contraмаestre, Calderero y Bombero	14.896	496.50	9.024	300.80
Mayordomo	14.736	491.20	8.864	295.50
3.ª categoría. Carpintero y Electricista	13.894	463.10	8.386	278.90
Cocinero	13.728	457.60	8.267	275.20
<b>IV) SUBALTERNOS</b>				
1.ª categoría. Mecamar	13.758	458.60	8.269	275.60
2.ª categoría. Electricista, Engrasador y Ayudante de Bombero	12.977	432.00	7.808	260.20
3.ª categoría. Marinero con certificado y Fogonero	12.630	421.—	7.715	257.20
1.º Camarero	12.482	416.40	7.450	248.30
4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante de Carpintero, Palero y Limpiador	12.327	410.90	7.423	247.40
2.º Camarero y Ayudante	12.167	405.60	7.252	241.70
5.ª categoría. Mozo	11.968	398.00	7.213	240.40
Marmitón	11.809	360.30	7.053	235.10
Alumnos de Náutica y Máquinas	4.620	154.—	2.700	93.—

PLUS EMBARQUE EN BUQUES PETROLEROS (continuación)

TABLA IV-BII

Grupos y categorías	B/T Compostilla y B/T Ribagorzana		B/T A. F. Moreno y B/T A. M. Vierna	
	Mensual	Diario	Mensual	Diario
<b>I) OFICIALES</b>				
1.ª categoría. Capitán	20.851	955.—	24.604	820.10
2.ª categoría. Jefe de Máquinas	26.325	877.50	21.081	702.70
4.ª categoría. 1.º Oficiales	20.058	668.60	14.860	495.30
5.ª categoría. 2.º Oficiales	16.709	558.90	12.662	422.10
6.ª categoría. 3.º Oficiales	15.035	501.20	12.141	404.70
<b>II) TITULADOS</b>				
3.ª categoría. 1.º Mecánico naval	7.596	252.20	6.319	210.60
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval	7.231	241.—	5.987	199.60
<b>III) MAESTRANZA</b>				
1.ª categoría. 1.º Contraмаestre, Calderero y Bombero	6.568	218.90	5.480	182.70
Mayordomo	6.407	213.60	5.321	177.40
2.ª categoría. Carpintero y Electricista	6.036	201.20	5.079	169.30
Cocinero	5.909	197.—	4.919	164.—
<b>IV) SUBALTERNOS</b>				
1.ª categoría. Mecamar	6.003	200.10	5.013	167.10
2.ª categoría. Electricista, Engrasador y Ayudante Bombero	5.636	187.90	4.711	157.—
3.ª categoría. Marinero con certificado y Fogonero	5.503	183.40	4.609	153.60
1.º Camarero	5.336	177.90	4.450	148.30
4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante de Carpintero, Palero y Limpiador	5.401	180.—	4.507	150.20
2.º Camarero y Ayudante	5.242	174.70	4.348	144.90
5.ª categoría. Mozo	5.234	174.50	4.372	145.70
Marmitón	5.074	169.10	4.213	140.40
Alumnos de Náutica y Máquinas	2.040	68.—	1.710	57.—

TABLA V

PLUS PARA BUQUES PETROLEROS EN VIAJES AL MAR ROJO Y GOLFO PERSICO POR EL CABO DE BUENA ESPERANZA

Grupos y categorías	Diario	Grupos y categorías	Diario
<b>I) OFICIALES</b>			
1.ª categoría. Capitán	193.80	4.ª categoría. 1.º Oficiales	135.80
2.ª categoría. Jefe de Máquinas	155.—	5.ª categoría. 2.º Oficiales	104.60
		6.ª categoría. 3.º Oficiales	93.—

Grupos y categorías	Diario	Grupos y categorías	Diario
<b>II) TITULADOS</b>		<b>IV) SUBALTERNOS</b>	
2.ª categoría. 1.º Mecánico naval	60,30	1.ª categoría. Mecamar	46,10
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval	56,70	2.ª categoría. Electricista, Engrasador y Ayudante de Bombero	42,50
<b>III) MAESTRANZA</b>		3.ª categoría. Marinero con certificado, Fogonero y 1.º Camarero	39,—
1.ª categoría. 1.º Contraмаestre, Calderero, Bombero de B/T y Mayordomo	53,20	4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante de Carpintero, Palero, Limpiador, 2.º Camarero y Ayudante Camarero	37,30
3.ª categoría. Carpintero, 2.º Cocinero y Electricista P.	49,60	5.ª categoría. Mozo y Marmitón	35,40

PLUS DE VACACIONES PARA TODOS LOS BUQUES

TABLA VI

Grupos y categorías	Diario	Grupos y categorías	Diario
<b>I) OFICIALES</b>		3.ª categoría. Carpintero, 2.º Cocinero y Electricista	106,40
1.ª categoría. Capitán	212,80	<b>IV) SUBALTERNOS</b>	
2.ª categoría. Jefe de Máquinas	193,—	1.ª categoría. Mecamar	104,30
4.ª categoría. 1.º Oficiales	168,50	2.ª categoría. Electricista, Engrasador y Ayudante de Bombero	102,10
5.ª categoría. 2.º Oficiales	151,20	3.ª categoría. Marinero con certificado, Fogonero y 1.º Camarero	100,—
6.ª categoría. 3.º Oficiales	147,70	4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante de Carpintero, Palero, Limpiador, 2.º Camarero y Ayudante Camarero	100,—
<b>II) TITULADOS</b>		5.ª categoría. Mozo y Marmitón	100,—
2.ª categoría. 1.º Mecánico naval	115,90		
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval	113,80		
<b>III) MAESTRANZA</b>			
1.ª categoría. 1.º Contraмаestre, Calderero, Bombero de B/T y Mayordomo	110,60		

COMISION DE SERVICIO

TABLA VII

Grupos y categorías	Mes	Diario	Grupos y categorías	Mes	Diario
<b>I) OFICIALES</b>			3.ª categoría. Carpintero, Cocinero 2.ª y Electricista preferente	5,310	177,—
1.ª categoría. Capitán	13,470	449,—	<b>IV) SUBALTERNOS</b>		
2.ª categoría. Jefe de Máquinas	12,750	425,—	1.ª categoría. Mecamar	5,220	174,—
4.ª categoría. 1.º Oficiales	10,560	352,—	2.ª categoría. Electricista, Engrasador y Ayudante de Bombero	5,070	169,—
5.ª categoría. 2.º Oficiales	9,090	303,—	3.ª categoría. Marinero con certificado y Fogonero	4,920	164,—
6.ª categoría. 3.º Oficiales	7,860	262,—	1.º Camarero	4,770	159,—
<b>II) TITULADOS</b>			4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante Carpintero, Palero y Limpiador	4,800	160,—
2.ª categoría. 1.º Mecánico naval	6,690	223,—	2.º Camarero y Ayudante Camarero	4,650	155,—
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval	6,360	212,—	5.ª categoría. Mozo	4,650	155,—
<b>III) MAESTRANZA</b>			Marmitón	4,500	150,—
1.ª categoría. 1.º Contraмаestre, Calderero, Bombero de B/T y Mayordomo	5,700	190,—			

PLUS PARA PERIODOS DE EXAMENES

TABLA VIII

Grupos y categorías	Mes	Diario	Grupos y categorías	Mes	Diario
<b>I) OFICIALES</b>			3.ª categoría. Carpintero, 2.º Cocinero y Electricista	2,400	80,—
4.ª categoría. 1.º Oficiales	9,720	324,—	<b>IV) SUBALTERNOS</b>		
5.ª categoría. 2.º Oficiales	8,490	283,—	1.ª categoría. Mecamar	2,280	76,—
6.ª categoría. 3.º Oficiales	7,380	246,—	2.ª categoría. Electricista, Engrasador, Ayudante de Bombero y Mayordomo	2,160	72,—
<b>II) TITULADOS</b>			3.ª categoría. Marinero con certificado, Fogonero y 1.º Camarero	2,040	68,—
2.ª categoría. 1.º Mecánico naval	3,690	123,—	4.ª categoría. Marinero simple, Ayudante de Carpintero, Palero, Limpiador y 2.º Camarero	1,950	65,—
3.ª categoría. 2.º Mecánico naval	3,420	114,—	Ayudante Camarero	1,830	61,—
<b>III) MAESTRANZA</b>			5.ª categoría. Mozo y Marmitón		
1.ª categoría. 1.º Contraмаestre, Calderero, Bombero de B/T y Mayordomo	2,700	90,—			